



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*



Buenos Aires, 15 de marzo de 2012

VISTO las propuestas de modificación de diversos puntos de la Ordenanza N° 1219, Reglamento Electoral de la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que luego de un exhaustivo análisis, la Comisión de Interpretación y Reglamento aconsejó aprobar las modificaciones a dicha Ordenanza teniendo en cuenta las opiniones vertidas por la Comunidad Universitaria sobre el particular.

Que el Consejo Superior, en su Reunión Plenaria de fecha 15 de marzo de 2012 aprobó el nuevo Reglamento Electoral de la Universidad Tecnológica Nacional para la elección de Autoridades y la constitución de los respectivos Claustros.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



ORDENA:


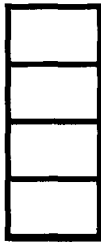
ARTICULO 1º.- Aprobar el "Reglamento Electoral de la Universidad Tecnológica Nacional" para la elección de Autoridades y constitución de los respectivos Claustros que conforman la misma.

ARTICULO 2º.- Aprobar el Anexo I, que forma parte de la presente Ordenanza.


ARTICULO 3º.- Derogar la Ordenanza Nº 1219 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA Nº 1355



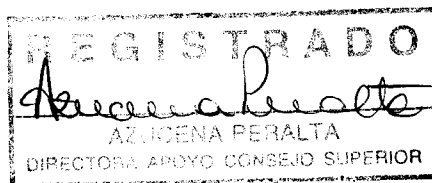
Ing. HECTOR CARLOS BROTTO
Rector



A.U.S. RICARDO SALLER
Secretario de Consejo Superior



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

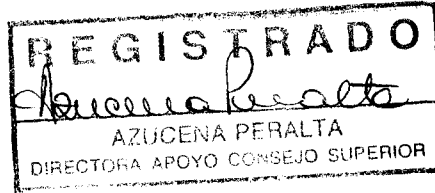


INDICE

<u>TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES</u>	Páginas 6 a 8
1. Ámbito de Aplicación	
2. Trámite y horas hábiles	
3. Plazos	
4. Normas supletorias	
<u>TITULO II – CONVOCATORIA</u>	Páginas 8 a 11
5. Elecciones	
6. Fechas	
7. Requisitos	
8. Publicidad	
<u>TITULO III - JUNTAS ELECTORALES</u>	Páginas 12 a 16
9. Constitución	
10. Funciones	
11. Normas Generales	
<u>TITULO IV - CANDIDATOS</u>	Páginas 16 a 18
12. Condiciones para ser elegido	
<u>TITULO V - CARGOS Y DURACION DE LOS MANDATOS</u>	Páginas 19 a 23
13. Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano y a cubrir por los distintos Claustros	



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



TITULO VI - PADRONES ELECTORALES Páginas 24 a 28

- 14. Normas Generales
- 15. Confección de Padrones Electorales
- 16. Oficialización

TITULO VII – LISTAS Páginas 28 a 34

- 17. Normas Generales
- 18. Fecha de Presentación
- 19. Oficialización
- 20. Boletas
- 21. Apoderados y Fiscales

TITULO VIII - ACTO ELECTORAL Páginas 34 a 36

- 22. Mesa Electoral
- 23. Apertura
- 24. Emisión del voto
- 25. Clausura

TITULO IX – ESCRUTINIO Páginas 36 a 40

- 26. Provisional en las Mesas
- 27. Provisional en las Facultades para Elecciones Nacionales
- 28. Definitivo

TITULO X – IMPUGNACIONES Páginas 40 a 42

- 29. Presentación



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



30. Impugnantes

31. Al Proceso Electoral

32. Al Acto Electoral

33. Tratamiento de impugnación para Actos Electorales

TITULO XI - SISTEMA ELECCIONARIO Páginas 42 a 43

34. Normas de Procedimiento

TITULO XII - ELECCIONES EN LA DASUTeN Página 44 a 44

ANEXO I

TITULO XIII – CRONOGRAMA ELECTORAL Página 45

TITULO XIV – MODELO PARA CUBRIR CARGOS TITULARES

Página 46

FORMULARIOS Páginas 47 a 52

Modelo de Boleta

Formulario 1 – Nombre Identificador de la Lista

Formulario 2 – Aceptación de Candidatura

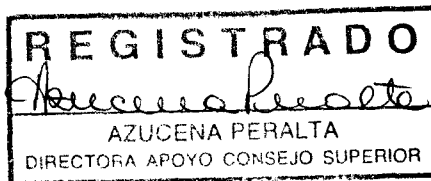
Formulario 3 – Constancia de Habilitación

Formulario 4 – Patrocinantes

Formulario 5 – Acta del Escrutinio



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



REGLAMENTO ELECTORAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Ámbito de Aplicación: El presente Reglamento se aplicará en todas las elecciones que se efectúen en la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL en virtud de las disposiciones del Estatuto Universitario.

ARTICULO 2º.- Trámites y horas hábiles: Todos los escritos vinculados con el Proceso Electoral para las elecciones nacionales, deberán ser presentados ante la Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de las Unidades Académicas, el Rectorado y sus organismos dependientes. Para el caso de las elecciones locales, dicha presentación deberá hacerse en las Unidades Académicas y Rectorado, donde se realiza la elección. El horario límite de presentación será hasta las VEINTE (20:00) horas del último día hábil.

Sólo para las elecciones nacionales, se considerará aplicable la hora que rige en donde se encuentra el domicilio legal de la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTICULO 3º.- Plazos: En todos los casos, el acto Electoral deberá llevarse a cabo dentro del lapso comprendido entre los TREINTA (30) y SETENTA Y CINCO (75) días de anticipación a la fecha de vencimiento de los respectivos mandatos.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



En los plazos establecidos en este reglamento no se contarán los días sábados, domingos, feriados nacionales, provinciales, municipales y optativos para la Universidad Tecnológica Nacional.

Tampoco se contarán el primer día de elección y el período del receso de verano que a los fines de este reglamento se tomará desde el 20 de Diciembre al 15 de Febrero inclusive. Tampoco podrán convocarse las fechas de elección en estos períodos y/o fechas.

En caso de necesidad de prórroga de los plazos estipulados, ante situaciones particulares se procederá:

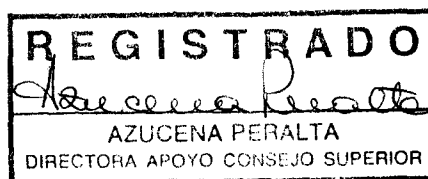
- a) Las Juntas Electorales Central y Local podrán modificar los plazos previstos con la debida fundamentación dando adecuada y oportuna difusión, con la excepción de la fecha de elección.

En caso de modificación deberán considerarse los mismos plazos establecidos en el Cronograma original con los debidos corrimientos. En ningún caso las Juntas Electorales que correspondan, podrán alterar la fecha del acto Electoral.

- b) La fecha de la elección podrá ser modificada únicamente por:
 - I. El Consejo Directivo para las elecciones locales, con comunicación en tiempo y forma a la Junta Electoral Local. Los eventuales corrimientos siempre serán hacia fechas posteriores y nunca hacia fechas anteriores a las fijadas anteriormente.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



- II. El Consejo Superior para las elecciones nacionales, con comunicación en tiempo y forma a la Junta Electoral Central. Los eventuales corrimientos siempre serán hacia fechas posteriores y nunca hacia fechas anteriores a las fijadas anteriormente.

ARTICULO 4º.- Normas Supletorias: Los casos no previstos en este reglamento se registrarán por las disposiciones del Código Electoral Nacional.

TITULO II

CONVOCATORIA

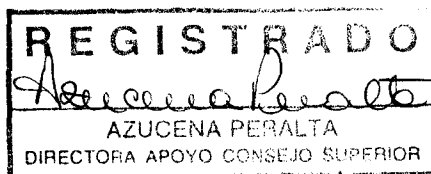
ARTICULO 5º.- Elecciones: Las elecciones dispuestas por el Estatuto Universitario serán convocadas:

a) Por el Rector, con el siguiente orden de prioridad:

- I. Con QUINCE (15) días de anticipación al inicio del Cronograma Electoral, cuando se trate de elecciones nacionales para la renovación periódica de representantes de los Claustros al Consejo Superior y con QUINCE (15) días de anticipación a la fecha de la elección, para Rector y Vicerrector dando conocimiento en ambos casos, al Consejo Superior.
- II. Con QUINCE (15) días de anticipación y a solicitud de la mayoría absoluta del Consejo Superior, para la elección de Rector,



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



Vicerrector y Claustros del Consejo Superior, y dentro de los CINCO (5) días de efectuada tal solicitud.

III. Con DIEZ (10) días de anticipación y a solicitud de UN CUARTO (1/4) de los miembros de la Asamblea Universitaria, para la elección de Rector, Vicerrector y Claustros del Consejo Superior, dentro de los CINCO (5) días de efectuada tal solicitud.

b) Por el Decano, con el siguiente orden de prioridad:

I. Con conocimiento al Consejo Directivo, con QUINCE (15) días de anticipación cuando se trate de elecciones para Decano y Vice decano.

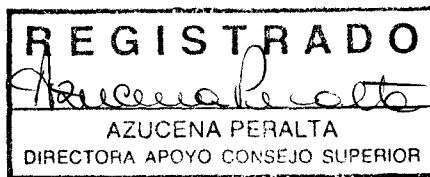
II. Con QUINCE (15) días de anticipación a la fecha de iniciación del Cronograma Electoral, para representantes de los Claustros al Consejo Directivo y miembros a los Consejos Departamentales, dando conocimiento al Consejo Directivo.

III. Con conocimiento al Consejo Directivo, con QUINCE (15) días de anticipación a la fecha de iniciación del Proceso Electoral, cuando se trate de elecciones para Directores de Regional Académica y de Directores de Departamento de Enseñanza.

IV. Con QUINCE (15) días de anticipación a la fecha de inicio del Cronograma Electoral, y a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo, para la elección de Decano, Vice decano y representantes de los Claustros al Consejo Directivo y



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



a los Consejos Departamentales; dentro de los CINCO (5) días de efectuada tal solicitud.

V. Con DIEZ (10) días de anticipación y a requerimiento de UN CUARTO (1/4), por lo menos, de los miembros de la Asamblea de Facultad (Consejo Directivo y Consejo de Departamentos), para el caso de elecciones para Decano, Vicedecano y representantes de los Claustros al Consejo Directivo y Consejo de Departamentos, y dentro de los CINCO (5) días de efectuada esta solicitud.

ARTICULO 6º.- Fechas: El Cronograma Electoral tendrá una duración de CUARENTA y CINCO (45) días, tanto en el orden local como nacional, para los distintos Claustros (Ver Cronograma Electoral).

El acto Electoral deberá realizarse hasta el QUINTO (5º) día hábil de finalizado el Cronograma Electoral, tanto en el orden local como nacional.

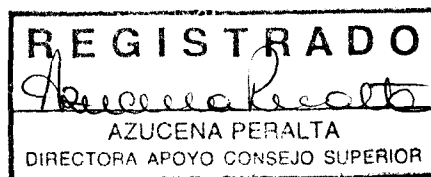
ARTICULO 7º.- Requisitos: En toda convocatoria se expresarán:

1. Elección de Claustros:

- a) Los cargos a elegirse.
- b) El Cronograma Electoral completo de acuerdo con los plazos establecidos en la presente Ordenanza, indicando expresamente la fecha de inicio del mismo.
- c) Duración del acto Electoral.
- d) La constitución de las Juntas Electorales según corresponda.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



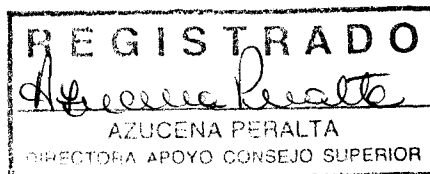
- e) Las disposiciones generales que reglamenten el proceso Electoral, al solo efecto de servir de guía a los electores.
2. Elección de Rector, Vicerrector, Decano y Vicedecano:
 - a) Los cargos a elegirse.
 - b) Fecha y lugar de elección.
 - c) Las disposiciones generales que reglamenten el proceso Electoral, al solo efecto de servir de guía a los Electores.
 3. Dentro de los DIEZ (10) días de emitida la Resolución del Rector, los Decanos deberán dictar una Resolución complementaria en la que expresarán, al menos:
 - a) La constitución de la Junta Electoral Local correspondiente.
 - b) Los horarios durante los cuales funcionarán las Mesas Electorales y la cantidad de Mesas habilitadas por claustro.

Estos datos deberán constar también en las Convocatorias Locales hechas por los Decanos.

ARTICULO 8º.- Publicidad: La convocatoria ordenada según los artículos que anteceden deberá tener la más amplia publicidad en el ámbito de su aplicación dentro de los DOS (2) días de su sanción.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



TITULO III

JUNTAS ELECTORALES

ARTUCLO 9º.- Constitución:

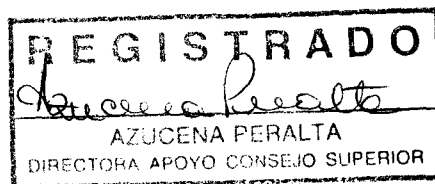
a) La Junta Electoral Central estará constituida de la siguiente manera:

- I.- Presidente: Vicerrector
- II.- Secretario: (sin voto) Secretario de la Universidad designado por el Rector.
- III.- CUATRO (4) vocales UNO (1) por cada claustro con sus respectivos suplentes, a propuesta del claustro correspondiente, designados por el Consejo Superior.

El suplente del Presidente será un Consejero Superior Decano designado por el Consejo Superior y el del Secretario será otro Secretario de la Universidad designado por el Rector.

b) La Junta Electoral Local estará constituida de la siguiente manera:

- I.- Presidente: Vicedecano.
- II.- Secretario: (sin voto) un Secretario de la Facultad Regional designado por el Decano.
- III.- CUATRO (4) Vocales: UNO (1) por cada Claustro con sus respectivos suplentes a propuesta del Claustro respectivo, designado por el Consejo Directivo.



El suplente del Presidente será un Consejero Directivo Docente, designado por el Consejo Directivo y el suplente del Secretario será otro Secretario de la Facultad designado por el Decano.

c) La Junta Electoral Local del Rectorado estará constituida de la siguiente manera:

- I.- Presidente: El Secretario Administrativo.
- II.- Secretario: (sin voto) Un Director General de de la Universidad designado por el Rector.
- III.- TRES (3) Vocales Titulares y TRES (3) Vocales Suplentes, designados por el Rector a propuesta del Claustro No Docente.

Serán suplentes del Presidente, otro Secretario designado por el Rector, y del Secretario, otro Director General designado por el Rector.

c) Para todos los casos los miembros representantes de los Claustros, integrantes de las Juntas Electorales deberán pertenecer al Padrón respectivo, no pudiendo ser simultáneamente, miembro de alguna de las Juntas Electorales y candidato, o miembro de algunas de las Juntas Electorales y apoderado.

ARTICULO 10º.- Funciones:

a) La Junta Electoral Central, para las Elecciones Nacionales, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Oficializar los Padrones.
- II.- Oficializar las Listas de los Candidatos.



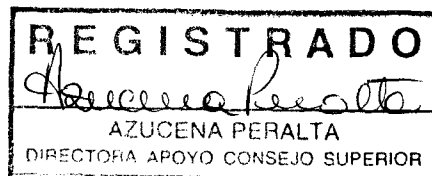
Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Recolectado



- III.- Resolver las impugnaciones.
 - IV.- Hacer el escrutinio definitivo, resolviendo los casos de votos recurridos e impugnados y proclamar a los Electos.
- b) La Junta Electoral Local tendrá las siguientes funciones:
- I.- Oficializar los Padrones.
Cuando corresponda a elecciones de Consejeros al Consejo Superior, deberán enviarse a la Junta Electoral Central los padrones definitivos dentro de los CINCO (5) días de la aprobación, bajo apercibimiento de nulidad de lo actuado.
 - II.- Oficializar las Listas de los Candidatos.
 - III.- Imprimir por la Secretaría Administrativa, las boletas de todas las listas, incluyendo las que correspondan a las elecciones de miembros del Consejo Superior.
 - IV.- Hacer el escrutinio definitivo de las Elecciones Locales, resolviendo los casos de votos recurridos e impugnados y proclamar a los electos.
 - V.- Resolver las impugnaciones.
 - VI.- Hacer el escrutinio provisional de las Elecciones Nacionales en forma inmediata, comunicándolo y elevándolo a la Junta Electoral Central por medio de fax y/o medio electrónico dentro de las DOCE (12) horas después del cierre de los comicios, bajo apercibimiento de la anulación de lo actuado y elevar la



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



documentación en un todo de acuerdo con lo señalado en el Artículo 27º de la presente norma.

VII.- Para el caso que los graduados se inscriban por su domicilio real en Facultades distintas a las que egresaron, la Junta Electoral respectiva recabará la información a la Junta de origen, a los efectos de constatar la no duplicidad del voto.

VIII.-Certificar los avales de las Listas de Candidatos a Consejeros Superiores y elevarlos a la Junta Electoral Central.

IX.- Habilitar a los candidatos de los Claustros para las Elecciones Nacionales y Locales extendiendo una certificación a los apoderados de las listas.

X.- Designar autoridades para las mesas receptoras de votos.

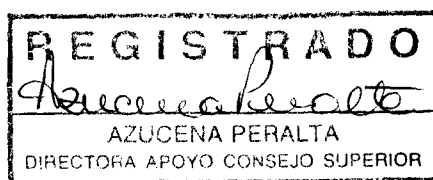
ARTICULO 11º.- Normas Generales: La Junta Electoral Central, a los efectos de la elección de miembros al Consejo Superior, funcionará en el Rectorado.

La Junta Electoral Local, a los efectos de la elección de miembros al Consejo Superior, Consejos Directivos y Consejos Departamentales funcionará en cada Facultad Regional, Regional Académica y Rectorado.

Las Juntas Electorales permanecerán integradas en forma permanente, debiendo ser ratificadas o rectificadas cuando las circunstancias lo requieran o por vacante de algún integrante de las mismas; en ambos casos los mismos



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



serán reemplazados de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 9º de la presente Ordenanza.

Las Juntas Electorales tendrán quórum con la presencia de TRES (3) de sus miembros y decidirán por simple mayoría de los presentes. En caso de empate se dará un cuarto intermedio de UNA (1) hora; en caso de repetirse el empate prevalecerá el voto del Presidente.

Las actuaciones deberán estar permanentemente en la Secretaría de la Junta Electoral correspondiente, a disposición de los apoderados de las Listas o de cualquier otro interesado. Las Juntas Electorales difundirán las fechas, horarios y lugar de reunión para conocimiento de todos los interesados, con comunicación a través de medios electrónicos y/o telefónicos, a los apoderados de las listas intervinientes con 48 horas de anticipación.

TITULO IV

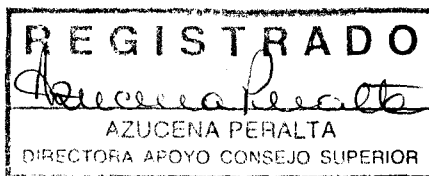
CANDIDATOS

ARTICULO 12º.- Condiciones para ser elegido:

- a) Rector: ser ciudadano argentino, tener como mínimo TREINTA (30) años de edad, ser o haber sido profesor de universidad nacional.
- b) Vicerrector: ser ciudadano argentino, tener como mínimo TREINTA (30) años de edad, ser o haber sido profesor de universidad nacional.



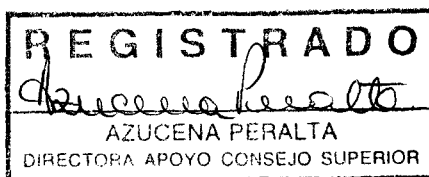
Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



- c) Decano: ser ciudadano argentino, tener como mínimo TREINTA (30) años de edad, ser o haber sido profesor de universidad nacional con antigüedad mínima de TRES (3) años en la docencia universitaria.
- d) Vicedecano: ser ciudadano argentino, tener como mínimo TREINTA (30) años de edad, ser o haber sido profesor de universidad nacional con antigüedad mínima de TRES (3) años en la docencia universitaria.
- e) Director de Regional Académica: ser ciudadano argentino, tener como mínimo TREINTA (30) años de edad y ser o haber sido profesor de universidad nacional con antigüedad mínima de TRES (3) años en la docencia universitaria.
- f) Director de Departamento: Deberá ser o haber sido Profesor del Claustro Docente del Departamento, con una antigüedad no menor de TRES (3) años en la docencia universitaria.
- g) Consejeros Docentes.
 - I.- Ser Docente y tener actualizada la inscripción en el Padrón Electoral al momento de la Elección.
 - II.- Ser docente de jerarquía no inferior a Jefe de Trabajos Prácticos con no menos de TRES (3) años de antigüedad docente en la Unidad Académica.
 - III.- Ningún docente podrá ser candidato a más de un Cuerpo Colegiado de igual nivel en la Unidad Académica.
- h) Consejeros Graduados.



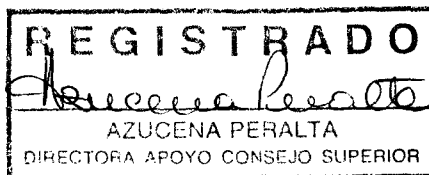
Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



- I.- Tener actualizada la inscripción en el Padrón Electoral al momento de la Elección.
 - II.- Ningún graduado podrá ser candidato a más de un Cuerpo Colegiado de igual nivel en la Unidad Académica.
- i) Consejeros Estudiantiles.
- I.- Tener actualizada la inscripción en el Padrón Electoral al momento de la Elección.
 - II.- Ser alumno regular y tener aprobadas por lo menos el TREINTA POR CIENTO (30%) de las asignaturas de la carrera que cursa, que no sea menor a DOCE (12) materias de la misma.
 - III.- Ningún alumno podrá ser candidato a más de un Cuerpo Colegiado de igual nivel en la Unidad Académica.
- j) Consejeros No Docentes.
- I.- Tener actualizada la inscripción en el Padrón Electoral al momento de la Elección.
 - II.- Tener una antigüedad mínima de DOS (2) años en la Planta Permanente, en la Universidad Tecnológica Nacional.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



TITULO V

CARGOS Y DURACION DE LOS MANDATOS

ARTICULO 13º.- Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano y Consejeros de los distintos Claustros.

- a) **Rector:** Elección mediante reunión especial de la Asamblea Universitaria.
Duración: CUATRO (4) años.
- b) **Vicerrector:** Elección mediante reunión especial de la Asamblea Universitaria.
Duración: CUATRO (4) años.
- c) **Decano:** Elección mediante reunión especial de la Asamblea de Facultad Regional.
Duración: CUATRO (4) años.
- d) **Vicedecano** Elección mediante reunión especial de la Asamblea de Facultad Regional.
Duración: CUATRO (4) años.
- e) **Director de Departamento:** Elección mediante reunión especial del Consejo Departamental.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



f) Docentes.

I. Consejos de Departamentos:

CINCO (5) Consejeros Titulares.

CINCO (5) Consejeros Suplentes.

Duración: DOS (2) años en sus funciones.

II. Consejo Directivo:

UN (1) Consejero Titular por Departamento.

UN (1) Consejero Suplente por Departamento.

UN (1) Consejero Titular del Padrón General de Docentes de la Facultad, si el número de Departamentos de Enseñanza normalizados es par.

UN (1) Consejero Suplente del Padrón General de Docentes de la Facultad, si el número de Departamentos de Enseñanza normalizados es par.

DOS (2) Consejeros Titulares del Padrón General de Docentes de la Facultad, si el número de Departamentos de Enseñanza normalizados es impar.

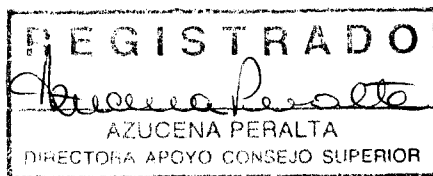
DOS (2) Consejeros Suplentes del Padrón General de Docentes de la Facultad, si el número de Departamentos de Enseñanza normalizados es impar.

Duración: DOS (2) años en sus funciones.

III.- Consejo Superior



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



QUINCE (15) Consejeros Titulares.

QUINCE (15) Consejeros Suplentes.

En cada lista, los primeros DOCE (12) candidatos deberán representar como mínimo a Facultades Regionales y Regionales Académicas distintas. Sólo se podrán repetir representantes titulares de Facultades Regionales o Regionales Académicas, siempre y cuando los mismos no superen el número de 2 (DOS). Asimismo, la suma de titulares y suplentes de una misma Facultad o Regional Académica, no podrá exceder de TRES (3) representantes.

Duración: DOS (2) años en sus funciones.

IV.- Por Departamento:

UN (1) Director.

Duración: CUATRO (4) años en sus funciones.

g) **Graduados.**

I.- Consejo de Departamento:

DOS (2) Titulares.

DOS (2) Suplentes.

Duración: DOS (2) años en sus funciones.

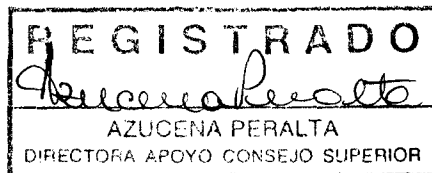
II.- Consejo Directivo:

UN (1) Titular cada DOS (2) Departamentos de Enseñanza.

UN (1) Suplente cada DOS (2) Departamentos de Enseñanza.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



Si el número de Departamentos de Enseñanza es impar, se agrega UN (1) Consejero más a ese total.

Duración: DOS (2) años en sus funciones.

III.- Consejo Superior:

CINCO (5) Consejeros Titulares.

CINCO (5) Consejeros Suplentes.

Duración: DOS (2) años en sus funciones.

Los candidatos deberán representar como mínimo a 5 (CINCO)

Facultades Regionales y Regionales Académicas distintas.

h) **Estudiantes**

I.- Consejos de Departamento:

TRES (3) Titulares.

TRES (3) Suplentes.

Duración: DOS (2) años en sus funciones

II.- Consejo Directivo:

UN (1) Titular cada DOS (2) Departamentos de enseñanza.

UN (1) Suplente cada DOS (2) Departamentos de enseñanza.

Si el número de Departamentos de Enseñanza es impar, se agrega UN (1) Consejero más a ese total.

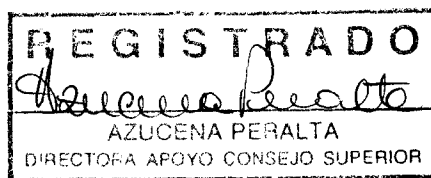
Duración: DOS (2) años en sus funciones.

III.- Consejo Superior:

CINCO (5) Titulares.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



CINCO (5) Suplentes.

Los candidatos deberán representar como mínimo a SIETE (7) Facultades Regionales y Regionales Académicas distintas.

Duración: DOS (2) años en sus funciones.

i) **No Docentes**

I.- Consejo Directivo:

UN (1) Titular.

UN (1) Suplente.

Duración: DOS (2) años en sus funciones

II.- Consejo Superior

CINCO (5) Titulares.

CINCO (5) Suplentes.

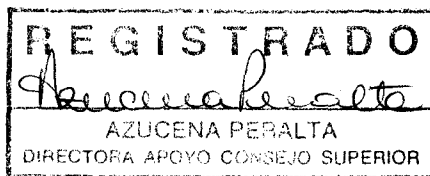
Duración: DOS (2) años en sus funciones.

Los candidatos deberán representar como mínimo a SIETE (7) dependencias distintas de la Universidad, incluyendo a las Facultades Regionales, Regionales Académicas y Rectorado.

El desempeño de las representaciones de los Claustros ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior, los Consejos Directivos y los Consejos Departamentales de las Facultades Regionales, se considerará carga pública sólo declinable por motivos justificables, admitidos por los respectivos órganos con las facultades de juzgar reglamentariamente a los representantes que incurrieren en infracciones no excusables a sus obligaciones.



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*



TITULO VI

PADRONES ELECTORALES

ARTICULO 14º.- Normas Generales: Existirán Padrones Electorales por cada Claustro (Docente, Graduados, Estudiantes y No Docentes), no pudiendo una persona integrar padrones en más de un Claustro y/o Facultad simultáneamente, aunque sea en forma provisoria.

En caso de que una persona pueda pertenecer potencialmente a más de un Claustro y/o Facultad, deberá optar a qué Padrón desea pertenecer dentro del periodo de exhibición de padrones provisorios; de no hacerlo, será atribución de la Junta Electoral Local decidirlo.

La opción deberá ser comunicada fehacientemente a la Junta Electoral Local, quien deberá informar a la Junta Electoral Central.

Para el caso de los Consejeros Superiores, aquel que pertenece a dos o más Facultades Regionales, deberá votar una sola vez al Consejo Superior.

No se podrá optar en los siguientes casos:

- a) Los Auxiliares Docentes (Alumnos) deberán integrar el Padrón de Estudiantes, si cumplen con las condiciones establecidas en el Artículo 15º-, Inciso a), apartado III.
- b) Los Docentes de categoría igual o superior a Jefe de Trabajos Prácticos que hayan obtenido sus cargos por concurso, integrarán el Padrón de Docentes.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



Los Padrones Electorales serán exhibidos en cada Facultad Regional, Regional Académica o Rectorado a partir del inicio del Cronograma Electoral, por el término de DIEZ (10) días a los efectos de su observación.

ARTICULO 15º.- Confección de Padrones Electorales:

a) Para Elecciones Locales.

Lo integran:

I. Docentes:

Por Departamento de cada Facultad Regional y Regional Académica.

Para aquellas carreras que no posea la Unidad Académica, los Consejos Directivos dictaminarán por afinidad a qué Padrón pertenecen los docentes.

II. Graduados:

Se inscribirá a todos los que concluyan una carrera de grado o posgrado y cuyo título haya sido aprobado por el Consejo Superior, de acuerdo con la legislación vigente.

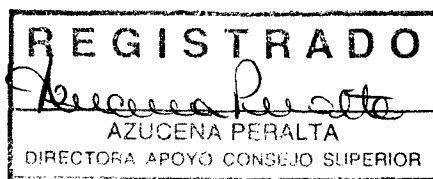
Se hará por especialidad dentro de cada Facultad Regional y Regional Académica.

Para el Departamento de Materias Básicas corresponde la suma de los padrones por especialidad.

Los graduados de Ingeniería Electromecánica podrán inscribirse en los padrones de las especialidades de Ingeniería Eléctrica o Mecánica cuando esta especialidad no se dicte en la correspondiente Unidad



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



Académica. Excepciones similares podrán ser resueltas directamente por el Consejo Directivo de la Facultad Regional correspondiente, quien dictaminará por afinidad en qué especialidad se lo inscribe.

Cuando tenga su domicilio real dentro del radio de otra Facultad podrá inscribirse en la misma, siendo obligación de la Junta Electoral Local comunicarle dentro de las 24 horas, a la Junta Electoral Local de la Facultad de origen, a proceder darlo de baja en el padrón de la misma.

III. Estudiantes:

Se inscribirá a los que tengan condición de alumno regular, incluyendo los alumnos de 1º año, según la legislación vigente en el ciclo lectivo de la elección o en el inmediato anterior.

Lo harán por especialidad dentro de cada Facultad Regional o Regional Académica.

Para el Departamento de Materias Básicas corresponde la suma de los padrones por especialidad.

IV. No Docentes:

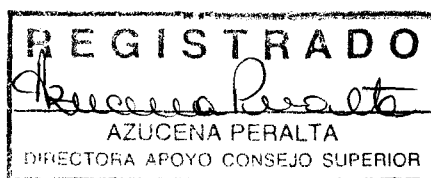
Se inscribirán los que pertenezcan a la Planta Permanente de Facultades Regionales, Regionales Académicas, Rectorado y sus organismos dependientes.

b) Para Elecciones Nacionales

Se utilizarán para los docentes, graduados, estudiantes y no docentes, los Padrones Generales conformados por la sumatoria de los Padrones



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



Locales de Facultades Regionales, Regionales Académicas, Rectorado y sus organismos dependientes.

ARTICULO 16º.- Oficialización:

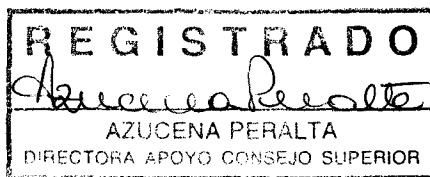
- a) Previa verificación de las condiciones estatutarias de los empadronados y de los requisitos formales de la presentación, las Juntas Electorales Locales, confeccionarán los Padrones Electorales, bajo un único formato electrónico suministrado por la Junta Electoral Central, de forma tal que garantice su autenticidad; publicándose posteriormente en la página web de cada Facultad, Regional Académica, Rectorado y sus organismos dependientes, por un lapso de DIEZ (10) días a partir de la fecha del inicio del Cronograma Electoral, a los efectos de realizar, en caso de corresponder, enmiendas, tachas, observaciones y/o agregados, oficializándose los mismos, al término de dicho plazo.

La presentación de las observaciones se hará en cada Facultad Regional, Regional Académica y Rectorado, por escrito y por la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo correspondiente.

- b) Los Padrones oficializados deberán ser exhibidos públicamente, permitiéndose dentro de los primeros TRES (3) días siguientes, realizar impugnaciones, enmiendas, tachas, observaciones y/o agregados, a los mismos, debiendo ser resueltas por la Junta correspondiente, durante las CUARENTA y OCHO (48) horas posteriores a la finalización del plazo previsto para las impugnaciones, no aceptándose futuros



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



cuestionamientos después de ese término. No habiendo impugnaciones, ó resueltas estas, los padrones quedarán como definitivos.

- c) Los Padrones definitivos oficializados serán exhibidos por la vía fijada en el inciso a), hasta la finalización del Comicio.

TITULO VII

LISTAS

ARTICULO 17º.- Normas Generales: Las listas de Candidatos deberán presentarse en Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de Rectorado, Facultades Regionales o Regionales Académicas y Rectorado, según corresponda.

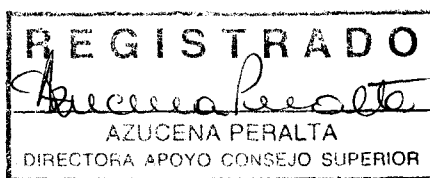
Para el caso de las Elecciones Nacionales se deberá adjuntar la correspondiente constancia expedida por la Junta Electoral Local (Formulario N° 3), para la habilitación de los candidatos.

La nota de presentación, confeccionada en el Formulario N° 1, contiene:

1. Nombre identificador propuesto para la Lista.
2. Nombre, Apellido, domicilio, dirección de correo electrónico y teléfono, del Apoderado General de la Lista.
3. Lista con el Nombre completo de los candidatos, ordenados de UNO (1) al número que signifique el doble de los cargos a cubrir.
4. Las listas deberán contener como mínimo: en el orden local, la totalidad de los candidatos titulares, y para suplentes, la parte entera



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



del cincuenta por ciento (50%) de los cargos titulares; y en el orden nacional listas completas de titulares y suplentes.

Este formulario deberá estar acompañado con la aceptación fehaciente de los candidatos propuestos, para tal caso se utilizará el Formulario N° 2. En el mismo deberán consignar los siguientes datos:

1. Nombre de Lista.
2. Claustro.
3. Especialidad. (Excepto No Docente)
4. Apellido y Nombre.
5. Tipo y número de documento.
6. Domicilio y teléfono.
7. Dirección de correo electrónico.
8. Firma.

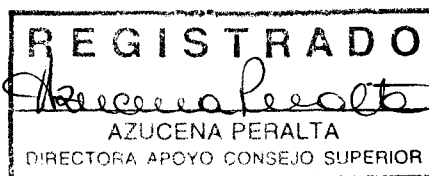
Los patrocinantes de las listas y candidatos, deberán estar inscriptos en el Padrón Electoral y consignar los siguientes datos (Formulario N° 4):

1. Apellido y nombre.
2. Tipo y N° de documento.
3. Especialidad (Excepto No Docentes).
4. Firma.

El listado será presentado en cada Facultad Regional, Regional Académica o Rectorado según corresponda por el Apoderado Local para su oficialización por la Junta Electoral Local. Esta dispondrá de un plazo



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



de DOS (2) días para la tramitación de oficialización, girando a la Junta Electoral Central, las actuaciones dentro de los DOS (2) días posteriores.

El número total de patrocinantes deberá pertenecer por lo menos a UN CUARTO (1/4) del número total de Facultades Regionales, Regionales Académicas y Rectorado. No podrá ser inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del número de votantes de la elección anterior y al UNO POR CIENTO (1%) del número de votantes de la elección local anterior de las Facultades Regionales, Regionales Académicas y Rectorado.

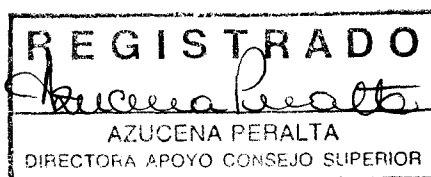
Para las Elecciones Locales, el número de patrocinantes no podrá ser inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del número de votantes de la elección anterior. Cada Claustro será independiente.

ARTICULO 18°.- Fecha de presentación: Las listas de candidatos a Elecciones Nacionales o Locales deberán ser presentadas hasta VEINTICUATRO (24) días, contados a partir del inicio del Cronograma Electoral.

ARTICULO 19°.- Oficialización: Previa verificación de las condiciones estatutarias de los candidatos y de los requisitos formales de la presentación, las Juntas Electorales oficializarán las Listas de candidatos presentadas dentro de los SEIS (6) días siguientes a partir de la fecha del vencimiento de la presentación y se publicaran por los medios electrónicos antes indicados.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



La Junta Electoral Central asignará un número a cada lista en el Orden Nacional, comunicándoselo a los Apoderados respectivos. Se aceptará la reserva de números por parte de los apoderados de las Listas, teniendo prioridad para ello el uso histórico de los mismos, y en segundo orden de prioridad, la fecha y hora de presentación. En cualquier otro caso de conflicto por el uso de números, resolverá la Junta Electoral respectiva.

Los Apoderados de las listas en el Orden Nacional, podrán solicitar a las Juntas Electorales Locales que el número asignado en el Orden Nacional, se le otorgue a la Lista Local con la que se identifique políticamente.

Si la Junta rechazara uno o más de los candidatos, o la Lista completa por no reunir las condiciones exigidas en este Reglamento, el Apoderado de la Lista podrá corregir las irregularidades, por única vez, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de la notificación.

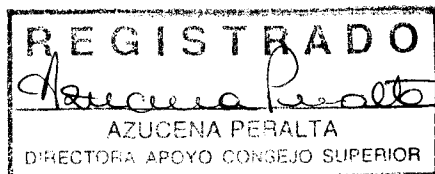
La Lista se oficializará y se exhibirá en forma inmediata.

ARTICULO 20º.- Boletas: La impresión de las boletas estará a cargo de las Juntas Electorales Locales. Todas las boletas se imprimirán en papel blanco de igual tamaño, indicándose en ellas los nombres de los candidatos, su número de orden, número de lista y denominación de la lista.

Los Docentes deberán votar en cada uno de los Departamentos a los que pertenezcan, por candidatos al Consejo Departamental correspondiente y representantes de tales Departamentos al Consejo Directivo, y una sola vez por candidatos por Padrón General, al Consejo Directivo y al Consejo Superior.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



Los Alumnos y los Graduados deberán votar en cada uno de los Departamentos a los que pertenezcan los candidatos al Consejo Departamental correspondiente y una sola vez los candidatos por Padrón General al Consejo Directivo, al Consejo Superior y al Consejo Departamental del Departamento Materias Básicas.

Los candidatos de los distintos cuerpos colegiados se consignarán en boletas separadas, salvo pedido expreso de Apoderados de distintas listas que deseen unirlas, y siempre que no se impida lo indicado en los dos puntos anteriores.

En el caso de unión de boletas, deberán dar su consentimiento los apoderados de las listas a unir.

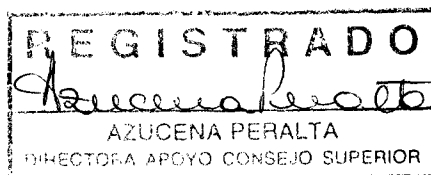
Las boletas unidas en una sola boleta, deberán estar divididas por líneas punteadas para facilitar el corte.

Los Apoderados podrán pedir boletas antes de la Elección, para fines de propaganda electoral en cantidad equivalente al Padrón correspondiente, las cuales deberán encontrarse a su disposición NOVENTA Y SEIS (96) horas antes de la Elección.

ARTICULO 21º. Apoderados y Fiscales: Todas las comunicaciones entre las Juntas Electorales y los candidatos, se efectuarán por intermedio de los Apoderados Generales y Locales, los cuales deberán pertenecer a la Comunidad Universitaria Tecnológica.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



Los Apoderados Generales en el Orden Nacional deberán presentar, para ser reconocidos como tales, un listado de patrocinantes en el que deberá consignar: (Formulario N° 4)

1. Nombre identificador de la Agrupación u Organización a la cual representa.
2. Nombre y Apellido de las personas que lo patrocinan, quienes deberán estar inscriptos en el Padrón Electoral del Claustro correspondiente.
3. Tipo y Número de Documento o Legajo.
4. Carrera, Departamento o Áreas según corresponda.
5. Firmas.

El número total de patrocinantes del Apoderado General deberá pertenecer, por lo menos, a UN CUARTO (1/4) del número total de Facultades Regionales, Regionales Académicas y Rectorado; no deberá ser inferior al TRES POR CIENTO (3%) del número total de votantes de la Elección anterior y al UNO POR CIENTO (1%) de la Elección Local anterior de las Facultades Regionales, Regionales Académicas y Rectorado que se presentan con patrocinantes.

Los Apoderados Generales de Agrupaciones u Organizaciones Locales para el Consejo Directivo o Consejo Departamental, deberán presentar un listado de patrocinantes similar al expresado anteriormente; pero en lo referente al punto 2, los patrocinantes deberán estar inscriptos en el Padrón General Local o en el Padrón Electoral del Departamento, según lo que corresponda, y el



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



número total de los mismos no deberá ser inferior al TRES POR CIENTO (3%) del número de votantes de la Elección anterior correspondiente.

El Apoderado General podrá designar Apoderados Locales en todas las Facultades Regionales, Regionales Académicas y Rectorado, comunicándolo fehacientemente a la Junta Electoral Central y a las Juntas Electorales Locales.

Estos deberán concurrir diariamente a la Secretaría de la Junta Electoral correspondiente para notificarse bajo constancia de firma, de las Resoluciones que adopte la Junta. Su no concurrencia significa notificación de las Resoluciones.

El Apoderado tendrá derecho a asistir a todas las reuniones de la Junta Electoral hasta la proclamación de los candidatos.

Los Apoderados podrán a su vez designar Fiscales para actuar en las mesas receptoras de votos, tanto durante el Acto Electoral como durante el escrutinio de mesa. Los Fiscales deberán pertenecer al Claustro correspondiente.

Los Apoderados y Fiscales durarán en su mandato hasta la proclamación de los nuevos Consejeros.

TITULO VIII

ACTO ELECTORAL

ARTICULO 22º.- Mesa Electoral: La Elección deberá llevarse a cabo durante UN (1) día hábil por Claustro y como máximo DOS (2) días hábiles



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



para todos los Claustros, indicando la hora de apertura y cierre del Comicio. Dicho lapso deberá comprender entre SEIS (6) y DOCE (12) horas. El primer día votarán los Claustros de Graduados y No Docentes y el segundo día lo harán los Docentes y Alumnos. Sin suspensión de las actividades académicas. El Acto Electoral estará a cargo de las Mesas Electorales constituidas por UN (1) Presidente, UN (1) Vocal Primero y UN (1) Vocal Segundo, todos ellos electores del Claustro y designados por la Junta Electoral Local.

Para el funcionamiento regular de una Mesa bastará la presencia de UN (1) miembro. En ausencia del Presidente, el Primer Vocal lo reemplazará en tal carácter. Los integrantes de la mesa deberán pertenecer al padrón de dicha mesa.

El número de Mesas será como mínimo de UNO (1) y como máximo el número de mesas que resulte, del cociente entre la cantidad de electores correspondientes a la última elección y el numero CUATROCIENTOS (400), redondeándose el número fraccionario al entero siguiente y su ubicación dependerá de la Junta Electoral Local, debiendo ser comunicado a la Junta Electoral Central con DIEZ (10) días de anticipación al acto Electoral en el caso de elecciones nacionales.

ARTICULO 23º.- Apertura: Previa verificación de las condiciones reglamentarias del Padrón, Urna, Cuarto Oscuro y Boletas, la Mesa declarará abierto el acto, labrando el Acta de Apertura, provista por la Junta Electoral local correspondiente.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



ARTICULO 24°.- Emisión del voto: Cada votante acreditará su identidad con la Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Cédula de Identidad, Documento Nacional de Identidad o Pasaporte. En el caso de los alumnos, podrán acreditarla, también con la Libreta Universitaria.

Recibirá un sobre firmado en su presencia por el Presidente y los Fiscales que deseen hacerlo. Al retornar del Cuarto Oscuro y después de votar, firmará el Padrón como constancia de haber votado.

Las Autoridades de las Mesas receptoras de votos carecen de facultades para modificar el Padrón Oficializado. Previa autorización de la Junta Central, podrán votar en la mesa que se les asigne.

ARTICULO 25°.- Clausura: A la hora establecida se permitirá votar a quienes se encuentren esperando en las Mesas. Posteriormente se cerrará el comicio, labrando el Acta Clausura correspondiente.

TITULO IX

ESCRUTINIO

ARTICULO 26°.- Provisional en las Mesas: Clausurado el Acto Electoral, las Autoridades de la Mesa procederán a cerrar el Padrón, anotando "no votó", en el lugar reservado para la firma a todos los ausentes. Se abrirá la urna, de



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



la que se extraerán todos los sobres y se los contará, confrontando su número con el de los sufragantes consignados al pie de la Lista Electoral (Padrón).

Acto seguido, abrirán los sobres uno por uno, a fin de separar las boletas de cada Lista y establecer los votos en blanco, nulos y/o los recurridos e impugnados.

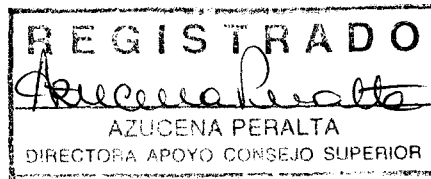
Hecho ésto, se procederá al escrutinio de cada una de las Elecciones, en forma separada, clasificando los votos de la siguiente forma:

- a) **Votos válidos:** se incluirá en esta categoría las Boletas oficializadas aunque tengan tachadura de candidatos, agregados, sustituciones, subrayados, roturas o que falte parte de la boleta, siempre que se pueda identificar a qué Lista, Claustro, Departamento, Consejo Directivo o Consejo Superior corresponde, considerándose voto válido a favor de la boleta completa.
- b) **Votos en blanco:** aquellos que falte la boleta o se colocó un papel de cualquier color y sin inscripciones y sin imagen alguna.
- c) **Votos nulos:** la emisión de voto en boletas no impresas para tal fin o con Boletas impresas para tal fin que se anulen entre sí.

Las inscripciones extrañas a la boleta, salvo las mencionadas en el punto a) o cualquier otro motivo que dé lugar a dudas sobre el sentido del voto.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



- d) **Votos recurridos e impugnados:** son aquellos cuya validez, nulidad o sentido del voto, haya sido cuestionado en el momento de su emisión por algún Fiscal o autoridad de la Mesa Electoral.

La Mesa no estará facultada para discutir ningún voto recurrido e impugnado ni para declarar la nulidad de los mismos, debiendo limitarse a incluir el mismo en esa categoría a pedido de cualquiera de sus integrantes o de un Fiscal.

De todo lo actuado se labrará el Acta. (Formulario 5)

Toda documentación será elevada por las Mesas, a la Junta Electoral Local correspondiente.

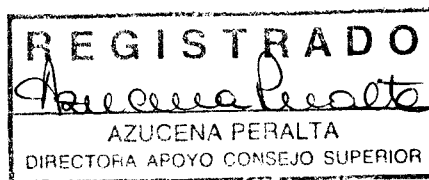
ARTICULO 27º.- Provisional en las Facultades para Elecciones Nacionales: Las Juntas Electorales Locales, realizarán el escrutinio provisional correspondiente a las Elecciones Nacionales para el total de las Mesas de su Facultad Regional, Regionales Académicas y Rectorado.

La Junta Electoral Local no está facultada para discutir los votos recurridos e impugnados ni para declarar la nulidad de los mismos, debiendo limitarse a incluir los votos recurridos e impugnados en esa categoría, de acuerdo con las Actas labradas por las Mesas.

Las Juntas Electorales Locales enviarán a la Junta Electoral Central los padrones utilizados en la elección, labrarán el Acta correspondiente por duplicado en el Formulario N° 5, y se le adjuntarán los votos recurridos e impugnados (si los hubiere).



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



Los Fiscales podrán solicitar copias de estas Actas que deberán ser rubricadas por las Autoridades de Mesa y los Fiscales presentes.

Un ejemplar de las Actas labradas por las Mesas y la Junta Electoral Local (Formulario Nº 5), juntamente con todos los votos recurridos e impugnados, deberán ser ingresados en la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de Rectorado, dentro de los CUATRO (4) días de finalizado el Comicio.

Se tendrán en cuenta únicamente las Actas que respeten este procedimiento.

ARTICULO 28º. - Definitivo: Será efectuado:

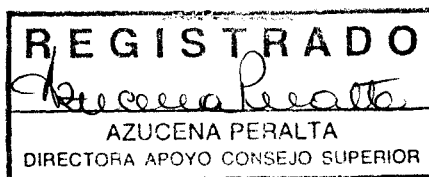
- a) Por la Junta Electoral Central en la elección de miembros al Consejo Superior.
- b) Por la Junta Electoral Local en los demás casos.

El escrutinio se iniciará con el análisis de los votos recurridos e impugnados y por simple mayoría se decidirá si están comprendidos en alguno de los casos previstos en el Inciso c) del Artículo 26º-, en cuyo supuesto serán anulados.

Acto seguido, se sumarán los votos de todas las mesas de un mismo claustro y por lista, se determinará las proporciones para la representación y se proclamará a los electos, publicando los resultados en el sitio oficial de la UTN.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



TITULO X

IMPUGNACIONES

ARTICULO 29º.- Presentación: Se podrán interponer ante la Junta Central y Local según corresponda dentro de los plazos establecidos.

Dichas impugnaciones deberán ser resueltas en todos los casos por la correspondiente Junta Electoral dentro de las CUARENTA y OCHO (48) horas de finalización del plazo de presentación de las mismas.

ARTICULO 30º.- Impugnantes:

- a) Al Proceso Electoral: cualquier miembro de la Comunidad Universitaria
- b) Al Acto Electoral: los Apoderados o Candidatos pertenecientes al mismo Claustro.

ARTICULO 31º.- Al Proceso Electoral:

a) **Padrones:**

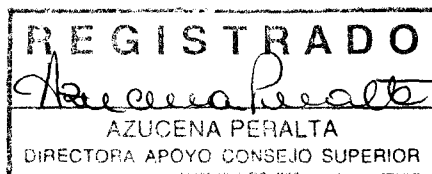
- I. La impugnación deberá ser resuelta por la Junta Electoral que corresponda.
- II. Plazos: durante los TRES (3) días posteriores a la exhibición de los Padrones Oficializados, no aceptándose futuros cuestionamientos después de ese término.

b) **Listas:**

- I. La impugnación deberá ser resuelta por la Junta Electoral que corresponda.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



ARTICULO 32°.- Al Acto Electoral: La impugnación de la elección fundada en irregularidades del Acto Electoral que justifiquen la anulación del comicio total o parcial, deberá interponerse hasta las VEINTICUATRO (24) horas posteriores al comicio para las elecciones locales.

ARTICULO 33°.- Tratamiento de impugnación para Actos Electorales:

En caso que la Junta Electoral que corresponda según lo establecido en el Artículo 29°, disponga la anulación total de los comicios, la Junta Electoral Central le comunicará al Señor Rector, si son elecciones nacionales, o la Junta Local al Decano, si son elecciones locales, para que se implemente un nuevo acto electoral dentro de los QUINCE (15) días, según lo dispuesto en la convocatoria original.

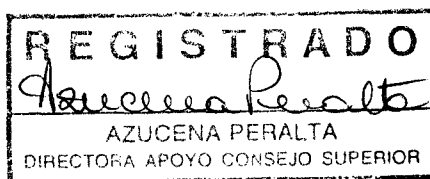
Si se dispone la anulación parcial del comicio determinarán la Mesa o Mesas que quedan anuladas y lo comunicarán de inmediato al Rector o al Decano según corresponda, quienes convocarán a elecciones complementarias en un plazo no mayor de QUINCE (15) días.

Si no se hace lugar a las impugnaciones y esta decisión es tomada por unanimidad de los miembros integrantes de las Juntas Electorales, su resolución tendrá carácter definitivo.

En caso de que los recursos que se interpongan en su contra no tengan efecto suspensivo, los electos proclamados se incorporarán a los respectivos Consejos con la plenitud de sus derechos, todo ello sin perjuicio de la facultad



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



Consejos con la plenitud de sus derechos, todo ello sin perjuicio de la facultad de dichos cuerpos para juzgar los títulos de sus miembros y aprobar o modificar las decisiones de las Juntas Electorales.

Si no existiera unanimidad de las Resoluciones adoptadas, se suspenderá el proceso, y las Juntas Electorales elevarán todas las actuaciones al Rector o Decano, según corresponda, quienes deberán expedirse en VEINTICUATRO (24) horas de recibidas las mismas.

TITULO XI

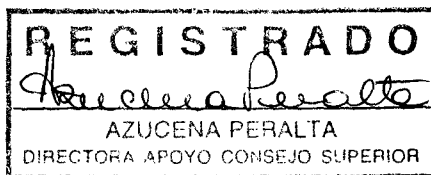
SISTEMA ELECCIONARIO

ARTICULO 34º.- Normas de Procedimiento: Se aplicará el sistema de representación proporcional y mayor resto, del siguiente modo:

- a) Los totales de votos de cada Lista se dividirán progresivamente por números enteros desde UNO (1) hasta el número de cargos titulares a cubrir, obteniéndose los cocientes parciales de cada Lista.
- b) Se ordenarán los distintos cocientes parciales sin importar a qué Lista pertenezcan.
- c) Se irán cubriendo los cargos titulares de acuerdo con el orden decreciente en que se hallen los cocientes parciales y a la Lista que corresponda hasta cubrir la totalidad de los cargos titulares.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



- d) Los cocientes parciales se calcularán con decimales redondeando el segundo al mayor, si el tercer decimal fuera CINCO (5) o mayor, en caso contrario al menor.
- e) Si DOS (2) o más cocientes parciales se equiparan, se ordenarán de acuerdo con la Lista que obtuvo mayor número de votos.
- f) Los suplentes de las Listas serán aquéllos que sigan en número de orden de la misma Lista, al último que entre como titular. (Ver Modelo para cubrir cargos titulares).

Para el caso de Rector y Vicerrector, se procederá de acuerdo al Estatuto de la Universidad Tecnológica Nacional, Título VI, Capítulo IV.

ARTICULO 35º.- Veda Electoral: Se procederá de acuerdo a lo establecido por el Código Electoral Nacional.

TITULO XII

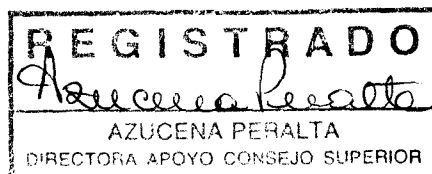
ELECCIONES EN LA D.A.S.U.Te.N.

Las Elecciones de los miembros del Consejo de Administración, por los beneficiarios Docentes y No Docentes, serán convocadas por el Rector, para cubrir DOS (2) cargos titulares y DOS (2) suplentes para cada uno de los Claustros mencionados.

El Padrón No Docente estará compuesto por el personal afiliado, perteneciente a las Plantas Permanente.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



El Padrón Docente estará compuesto por todos los demás afiliados titulares.

En ningún caso se requerirá antigüedad mínima para formar parte de los respectivos padrones. Dicha inclusión es al sólo efecto de ejercer el derecho al voto.

Los candidatos deberán representar como mínimo CUATRO (4) dependencias distintas de la Universidad, incluyendo a las Facultades Regionales, Regionales Académicas, Rectorado, Centros de Estudios e Institutos dependientes del Rectorado.

La Junta Electoral Central y las Juntas Electorales Locales serán las mismas designadas para las Elecciones de la Universidad.

Los adherentes y contratados no tienen derecho a voto.

Se registrará la elección para la D.A.S.U.Te.N. de igual modo que para todos los actos eleccionarios que se realicen dentro de la UTN.

Todo el acto electoral deberá cumplir con lo normado en esta ordenanza.



Ministerio de Educación
 Universidad Tecnológica Nacional
 Rectorado



"2012 - AÑO DE HOMENAJE AL DR. D. MANUEL BELGRANO"

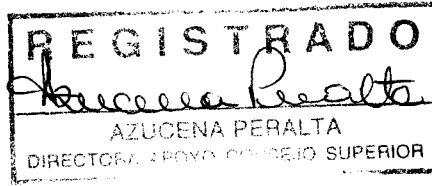
TITULO XIII - CRONOGRAMA ELECTORAL

MESES	ABRIL							MAYO														JUNIO														AGOSTO																											
Días	16	17	18	19	20	23	24	25	26	27	2	3	4	7	8	9	10	11	14	15	16	17	18	21	22	23	24	28	29	30	31	1	4	5	6	7	8	11	12	13	14	15	18	19	21	22	25	26	27	28	29	1	2	3	6	7	8	9	10	13	14	15	16
CONVOCATORIA																																																															
Resolución de Convocatoria																																																															
Plazo Inicio Publ. Res. Convocatoria																																																															
Publicidad																																																															
PADRONES																																																															
Exhibición																																																															
Observaciones-Tratamiento-Oficialización																																																															
Impugnaciones																																																															
Tratamiento de las Impugnaciones																																																															
Definitivos																																																															
LISTAS																																																															
Presentación																																																															
Oficialización																																																															
Exhibición e Impugnaciones																																																															
Tratamiento de las Impugnaciones																																																															
Definitivas																																																															
PROCESO ELECTORAL																																																															
Nacional																																																															
Local																																																															

S
U
F
R
A
G
I
O



Ministerio de Educación
 Universidad Tecnológica Nacional
 Rectorado



TITULO XIV

MODELO PARA CUBRIR CARGOS TITULARES

LISTA "A" = 161 votos

LISTA "B" = 124 votos

LISTA "C" = 76 votos

TABLA

Se divide por	LISTA			
	A	B	C	
	161	124	76	Total de votos
	80.50	62	38	Total de votos dividido 2
	53.67	41.33	25.33	Total de votos dividido 3

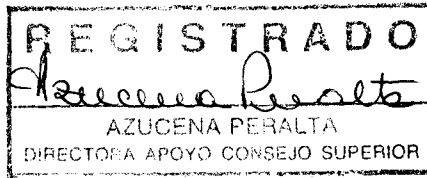
DE ACUERDO A LA TABLA, CORRESPONDE EL SIGUIENTE

ORDENAMIENTO:

LISTA "A": 161 TITULAR
 LISTA "B": 124 TITULAR
 LISTA "A": 80.50 TITULAR
 LISTA "C": 76 NO TIENE TITULAR



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



FORMULARIOS

MODELO DE BOLETA

ELECCIONES CLAUSTRO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

Lista:

TECNOLOGICA

0

...../...../..... y de de 20.....

DOY MI VOTO PARA
CONSEJEROS.....

CANDIDATOS:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
-
-
-



Ministerio de Educación
 Universidad Tecnológica Nacional
 Rectorado



FORMULARIO 1

NOMBRE IDENTIFICATORIO DE LA LISTA:.....
 CLAUSTRO:.....
 APODERADO GENERAL:.....
 DOMICILIO:.....C.P:.....
 TEL:.....MAIL:.....

CANDIDATOS		
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y NRO DE DOCUMENTO
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

Los abajo firmantes presentan, en nombre de la lista..... al apoderado Gral.

 Firma y aclaración

 Firma y aclaración

 Firma y aclaración

 Firma y aclaración

 Firma y aclaración

 Firma y aclaración



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*



FORMULARIO 2

ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA

-----Conste por la presente que doy mi conformidad para
integrar la Lista..... del
Claustro.....Especialidad (excepto No Docente)

.....
Apellido y Nombre:.....

Tipo y Nro. de Documento:.....

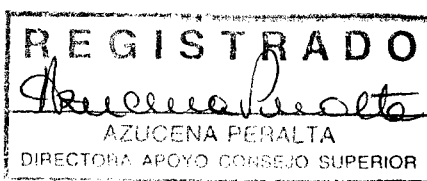
Domicilio y Teléfono:.....

Correo Electrónico:.....

Firma:.....



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*



FORMULARIO 3

CONSTANCIA DE HABILITACION

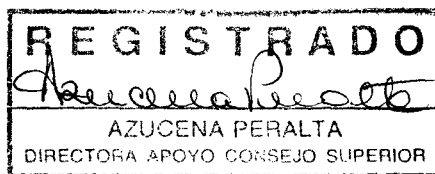
-----Conste que el/la Sr./a:
.....reúne las condiciones
para ser candidato en un todo de acuerdo con la Ordenanza vigente.

.....
Junta Electoral

Lugar y fecha:,/...../.....



Ministerio de Educación
 Universidad Tecnológica Nacional
 Retiro



"2012 - AÑO DE HOMENAJE AL DR. D. MANUEL BELGRANO"

FORMULARIO 5

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL / JUNTA ELECTORAL CENTRAL

JUNTA ELECTORAL LOCAL FACULTAD REGIONAL / REGIONAL ACADEMICA
 (Tache lo que no corresponda)

CLAUSTRO:

TOTAL DE MESAS: (en números y letras)

ACTA DEL ESCRUTINIO		
TOTAL DE VOTANTES: (en números y letras)	TOTAL DE SOBRES (en números y letras):	DIFERENCIA: (en números y letras)

LISTA N°	TOTAL DE VOTOS VALIDOS (en números y letras)	TOTAL DE VOTOS EN BLANCO (en números y letras)	TOTAL DE VOTOS OBSERVADOS (en números y letras)	TOTAL DE VOTOS NULOS (en números y letras)

OBSERVACIONES:

Firma y Aclaración del Presidente de la Junta Electoral Local

Fecha:/...../.....